



TECARTUJA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA LA
DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA (SADC) Y LA SOCIEDAD PARQUE CIENTÍFICO Y
TECNOLÓGICO CARTUJA, S.A.**

En Sevilla, a 12 de abril de 2018

REUNIDOS

De una parte, **Don Martín G. Blanco García**, con D.N.I. **41.111.111** con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Industria nº 5 2ª-20 Parque Pisa, Mairena del Aljarafe 41.927 Sevilla.

Y de otra parte, Don Martín G. Blanco García, con D.N.I. **41.111.111** con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, c/ Isaac Newton s/n. Pabellón de la Unión Europea, Parque Científico y Tecnológico Cartuja,

INTERVIENEN

De una parte, **Doña María José Rodríguez**, actuando en nombre y representación de la Sociedad Andaluza para la Divulgación de la Ciencia (en adelante SADC), con CIF: G-91212704, en su condición de Presidenta, según resulta de los acuerdos adoptados por la Asamblea de la asociación celebrada el día 12 de Diciembre de 2016, según los estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 e inscrita en la Unidad Registral de Sevilla, Sección Primera de Asociaciones, registrada el 10/06/200, con el nº 41-1-9270.

Y de otra parte, Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S. A. (en adelante PCT Cartuja), con CIF A-41502790, y en su nombre D. Martín G. Blanco García, con D.N.I. **41.111.111** con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, c/ Isaac Newton s/n. Pabellón de la Unión Europea, Parque Científico y Tecnológico Cartuja, actuando en su condición de director general de la sociedad, según resulta de la escritura de elevación a público de acuerdos adoptados por el consejo de administración de la sociedad en su sesión celebrada el 17 de julio de 2017, otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Rafael José Díaz Escudero, con fecha 27 de julio de 2017 y bajo el núm. 873 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al tomo 3.715, folio 158, Sección 8ª, Hoja SE-4.139, inscripción 103ª.



Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente convenio de colaboración, por lo que a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. – Que la Sociedad Andaluza para la Divulgación de la Ciencia (SADC) se constituyó en 2002 como asociación sin ánimo de lucro. Tiene como finalidad promover la enseñanza de las ciencias y la divulgación científica. Está constituida por personas que se dedican a la enseñanza e investigación científica para contribuir en la construcción de un mundo más justo, igualitario, tolerante y respetuoso con el medio ambiente y con las personas.

SEGUNDO. – Que la SADC tiene como objetivos

- Promover la enseñanza de las ciencias y la divulgación científica.
- Impulsar la investigación en la enseñanza y la divulgación de las ciencias.
- Favorecer el intercambio de experiencias y la formación del profesorado, alumnado, comunidad científica y los ciudadanos y ciudadanas en general en relación con la enseñanza de las ciencias y la divulgación científica.
- Establecer mecanismos de difusión en todos los formatos que contribuyan a la información, formación, participación y sensibilización en la divulgación científica.
- Promover la consolidación, evaluación y desarrollo de acciones y estrategias de enseñanza y divulgación científica.
- Crear y desarrollar vías de conexión de la asociación con las administraciones públicas y demás instituciones sociales y científicas.
- Promover encuentros entre personas interesadas por la divulgación, la enseñanza y la comunicación de las ciencias.



TERCERO.- Que el PCT Cartuja, como sociedad gestora del recinto del mismo nombre, tiene entre sus misiones principales contribuir al cambio de modelo productivo, posicionando a sus empresas como instrumentos de generación de proyectos de valor añadido y fuentes de crecimiento y empleo y facilitando el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales en el parque.

CUARTO.- Que la sociedad PCT Cartuja tiene como objetivo crear, sostener y gestionar mecanismos destinados a contribuir a la promoción y desarrollo de las actividades vinculadas a la investigación, la tecnología, la innovación, la internacionalización y el desarrollo de la actividad económica de las entidades y empresas ubicadas en el Parque Científico y Tecnológico Cartuja.

QUINTO.- Que PCT Cartuja tiene previsto, entre sus acciones, promover actividades encaminadas a integrar las diferentes áreas del Parque, tales como culturales, científico-empresariales, universitarias o de ocio, en beneficio del Parque Científico y Tecnológico.

En virtud de todo lo expuesto, ambas Partes de común acuerdo suscriben el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

1. OBJETO

1.1 El objeto general de este convenio de colaboración es promover, con fines didácticos y a través de las actividades de la SADC, la actividad que se desarrolla en el Parque Científico y Tecnológico Cartuja, así como dar a conocer las actuaciones desarrolladas por la SADC entre las empresas y organizaciones instaladas en el recinto.

1.2 Como objetivos específicos, las actuaciones que se desarrollarán en el marco de este convenio buscan:

a) Dar a conocer la reutilización del recinto que albergara la Exposición Universal de 1992 en forma de Parque Científico y Tecnológico, con unos pabellones, edificios y espacios únicos, así como la existencia de empresas tecnológicamente avanzadas y



centros de investigación de alto nivel, de cara a la mejora del conocimiento de este espacio por parte de la ciudadanía, en especial el colectivo infantil.

B) Atraer a espacios del PCT Cartuja actividades impulsadas por la Sociedad Andaluza para la Divulgación de la Ciencia.

2. ACTUACIONES

2.1 Las líneas de actuación que se desarrollarán de forma conjunta por la SADC y PCT Cartuja, para la consecución de los objetivos anteriormente expuestos son las siguientes, sin perjuicio de otras nuevas que se puedan definir por cualquiera de las partes, durante la ejecución de este convenio:

A) Por parte de la SADC:

- Impulsar el conocimiento a la ciudadanía del nacimiento, evolución, consolidación y líneas estratégicas de futuro del Parque Científico y Tecnológico Cartuja.
- Potenciar las actividades educativas en el recinto del PCT Cartuja.

B) Por parte de la sociedad Parque Científico y Tecnológico Cartuja:

- Facilitar a la SADC el material del que disponga para promover las actuaciones de difusión de la actividad científica y tecnológica de las empresas e instituciones del PCT Cartuja.
- Difundir entre las empresas y organizaciones instaladas en el recinto las actividades desarrolladas por la SADC y propiciar la participación en ellas.

C) Por parte de ambos firmantes:

- Búsqueda de vías de financiación para realizar actividades específicas que se incluyan en el objeto de este convenio.

3. ANEXOS

Los acuerdos específicos que alcancen las partes en desarrollo del presente convenio se formalizarán a través de anexos al mismo, suscritos por todas las partes firmantes, debiendo contemplar como mínimo:

- El objeto de la colaboración específica
- Las obligaciones de las partes específicas de la colaboración
- Descripción de las actuaciones
- Financiación
- Forma de pago
- Duración de la colaboración específica

4. FINANCIACION

El presente convenio de colaboración no tiene aparejado compromiso económico alguno para las partes.

5. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

5.1 Se establecerá una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por la directora de Comunicación y RRII de la sociedad Parque Científico y Tecnológico Cartuja, S. A. y por Guadalupe Jiménez Leira en representación de la Sociedad Andaluza para la Divulgación de la Ciencia.

5.2 Esta Comisión será el órgano encargado del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

5.3 Esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al semestre y siempre que lo solicite alguna de las partes.

5.4 PCT Cartuja invitará a las reuniones de esta comisión a aquéllos expertos en materia de divulgación de la Ciencia y la Tecnología u otras materias que considere oportuno y necesario.

6. VIGENCIA

6.1 El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración determinada de un año, prorrogable anualmente hasta el tope máximo de 4 años que marca el artículo 49, letra h, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.2 En cualquier momento antes de la finalización del plazo de duración anual previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar por escrito unánimemente su prórroga por un periodo máximo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción.

7. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

7.1 Ambas partes se comprometen y obligan a cumplir en todo momento la legislación vigente aplicable al tratamiento informatizado de los datos de carácter personal.

7.2 La Sociedad Andaluza para la Divulgación de la Ciencia realizará el objeto de este contrato dentro de la más estricta legalidad, con sujeción a la legislación vigente en materia de Protección de Datos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la LOPD, la SADC manifiesta y se obliga a:

1. Utilizar y tratar los datos con el único y exclusivo objeto de cumplir con el presente convenio y el resto de convenios específicos que en su caso se anexasen al mismo, siguiendo en todo caso las instrucciones recibidas de PCT Cartuja.

2. Abstenerse de dar a los datos cualquier uso distinto al acordado y, en especial, se abstendrá de alterarlos, utilizarlos para su propio interés empresarial o comunicarlos o permitir el acceso de terceros a los mismos, ni siquiera para su conservación.

3. Observar la máxima confidencialidad y reserva respecto de los datos de carácter personal que le sean facilitados por PCT Cartuja con respecto al desarrollo del objeto del presente convenio, comprometiéndose a no desvelar a ninguna tercera persona ninguno de estos datos, así como cualquier otra información que se le hubiera facilitado respecto a PCT Cartuja.

4. Devolver a PCT Cartuja una vez concluido el convenio, todos los documentos y archivos en los que se hallen reflejados todos o alguno de los datos, cualquiera que sea su soporte o formato, así como las copias de los mismos.

5. Restringir el acceso y el uso de los datos a aquellos empleados que sea absolutamente imprescindible que tengan acceso y conocimiento de los mismos para el desarrollo del convenio, obligándose a imponer a los mismos las obligaciones de confidencialidad y de prohibición de uso respecto de los datos, en los mismos términos que se prevén en los apartados (1) y (2) anteriores y comprometiéndose a responder de cualquier incumplimiento de las referidas obligaciones por parte de cualesquiera de sus empleados, agentes y colaboradores anteriormente citados.

6. Adoptar las medidas de seguridad de protección de los datos (en adelante, las “Medidas de Seguridad”), así como ir actualizándolas conforme a las exigencias legalmente sobrevenidas durante la duración del presente convenio y cualesquiera otras que sean objeto de notificación fehaciente por parte de la compañía.

7. Indemnizar a PCT Cartuja por todos aquellos daños y perjuicios que le ocasione el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones previstas en la presente cláusula.

8. CAUSAS DE EXTINCION.

8.1 El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

8.2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.



- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo máximo de 30 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión mixta responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará al resto de partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

9. NATURALEZA JURÍDICA.

9.1 El presente convenio tiene naturaleza privada y se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en su artículo 6.2.

9.2 El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las Partes, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento instaurada en la Cláusula Sexta, correspondiendo, a falta de acuerdo de éste, a la jurisdicción civil.



TECARTUJA

10. JURISDICCIÓN

10.1 El presente convenio marco tiene naturaleza privada, por lo que las partes quedan sometidas al Orden Jurisdiccional Civil y a los jueces y tribunales de la provincia de Sevilla que serán competentes para conocer sobre las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del convenio.

Y, en prueba de conformidad con lo expresado y acordado en el presente convenio, lo firman en Sevilla en la fecha señalada al principio,

Por SOCIEDAD ANDALUZA PARA LA
DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA

Por PARQUE CIENTÍFICO Y
TECNOLÓGICO CARTUJA, S. A.